

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 189

Sábado 30 de Agosto de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 7 de Agosto de 1941 por la que se modifican los artículos 14 y 82 de la Ley de 19 de Abril de 1939 y su Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año (Boletín Oficial del Estado del día 23).**

La experiencia recogida en dos años por el Instituto Nacional de la Vivienda, ha puesto de manifiesto, que para lograr que la protección que brinda el Estado a la vivienda llegue a las comarcas más atrasadas y a las zonas sociales más necesitadas, es necesario hacer uso del régimen excepcional establecido por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, que autoriza al Instituto a emprender por sí la construcción. De esta manera podrá este Organismo llenar las lagunas que la falta de iniciativa de las Entidades públicas y de los particulares deja precisamente en las zonas geográficas y sociales donde la tutela del Estado no puede limitarse simplemente a ofrecer beneficios a la construcción, sino a poner las casas ya construídas al alcance de los usuarios.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo primero. El artículo catorce de la ley de Viviendas protegidas de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y ochenta y dos del Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año, se modificarán, quedando redactados en los siguientes términos:

«El Instituto podrá emprender por sí mismo la construcción de viviendas cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes, y en los casos en que así lo exija por falta de toda otra iniciativa, la realización de los planes generales de construcción formulados reglamentariamente.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los preceptos legales vigentes para la contratación y ejecución de obras públicas.

El Instituto, en tales casos, conservará la propiedad de las casas hasta que sea amortizado todo su valor por las Entidades o particulares con los que concierte la adjudicación y uso de las viviendas.

Las viviendas así construídas podrán gozar de todos los beneficios que la legislación concede, que serán tenidos en cuenta al ser concertado su uso con los beneficiarios.

Para que el Instituto acuda a este procedimiento será necesario que medie acuerdo del Consejo asesor y habrá de merecer éste la aprobación del Ministro de Trabajo.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

2.540

**LEY de 7 de Agosto de 1941 por la que se establecen normas para el justiprecio e inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles destinados a la construcción de viviendas protegidas, que sean objeto de expropiación forzosa (Boletín Oficial del Estado del día 23).**

La construcción de viviendas higiénicas y decorosas para un gran número de familias españolas que, hasta el momento presente, viven alojadas en lamentables condiciones, requiere un ritmo que no debe ser obstaculizado por intereses egoístas y dificultades que en la práctica se ofrecen al tratar de adquirir e inscribir los terrenos más apropiados para las nuevas construcciones.

La Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada precisamente para que el Gobierno pueda imprimir la celeridad necesaria a las obras de reconstrucción nacional en el más amplio sentido de esta expresión, resuelve el problema relativo a la adquisición de los inmuebles en los casos en que sea necesaria la expropiación forzosa para la construcción de proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda; siendo el objeto de la presente Ley aclarar las normas vigentes en materia de valo-

ración de los inmuebles expropiados, y, muy principalmente, el facilitar y abreviar la inscripción de los mismos en los Registros de la Propiedad.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo primero. En los proyectos de viviendas protegidas declarados urgentes con arreglo a la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ocupación de los inmuebles se hará conforme a lo preceptuado en la citada Ley, y el justiprecio de los mismos se efectuará con sujeción a las normas especiales establecidas en el artículo noveno de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y los correspondientes del Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año.

Artículo segundo. En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por las Entidades públicas que hagan uso del derecho que les concede la presente Ley, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, el acta de posesión del inmueble ocupado, a la que se refiere el artículo cuarto de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, acompañada del correspondiente recibo de pago efectuado o del resguardo del depósito mencionado en el artículo séptimo de la misma disposición legal, teniendo dicho documento todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiante.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

2.541

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 7 de Agosto de 1941 por el que se declara de urgencia la construcción de viviendas protegidas en Valladolid, Lodosa, Madrid y Aranda de Duero (Boletín Oficial del Estado del día 23).**

Siendo mayor la urgencia de construcción de viviendas protegidas en las poblaciones de Valladolid, Lodosa, Aran-

de Duero y Madrid (barrios de Terol y del Tercio), según proyectos aprobados en el Instituto Nacional de la Vivienda, que la dilación que los trámites de la Ley imponen para la adquisición de los terrenos que dichas viviendas han de ocupar, bien sea por defectos de titulación, parcelación numerosa, ausencia de propietarios u otras causas, se hace preciso acudir a la remoción de estos obstáculos por medio de la pertinente disposición.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único. Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de una barriada de mil ciento cuarenta viviendas protegidas en Valladolid, según el proyecto aprobado provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda en fecha cinco de Junio de mil novecientos cuarenta; otra barriada de setenta y seis viviendas protegidas en Lodosa, según proyecto aprobado provisionalmente en veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta; otra barriada de seiscientos cuarenta viviendas protegidas en Madrid (barrios de Terol y del Tercio), según el proyecto aprobado provisionalmente en siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y la barriada de veinte viviendas protegidas en Aranda de Duero, según el proyecto aprobado provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda en veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2.542

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Comisión Gestora

##### EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 17 de Julio de 1941

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo los vocales Gestores señores Rodríguez Monsalve, Rivera Manescau y Fuentes Carnicer; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar por aclamación las manifestaciones del señor Presidente, dando cuenta de que el señor Vicepresidente don Elías Iglesias Gómez había marchado a Rusia voluntario en la División Azul para combatir al comunismo, decisión que le honra y que pone de manifiesto su entusiasmo patriótico, por lo que propone el señor Presidente, ante las circunstancias que concurren en el

señor Iglesias, que se acuerde solicitar del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, que le sea reservado su puesto, y que mientras se halla realizando la misión a que se le destine, le sustituya en el cargo de Vicepresidente el Diputado señor Rodríguez Monsalve.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 12, 14, 15, 16 y 17; en la Residencia, una salida el día 11; dos salidas el día 14; cinco ingresos el día 14; y el día 15 la salida de estos cinco ingresados, reclamados por su madre, ya que la admisión se hizo condicional, mientras la madre permaneciese en el Hospital; y el día 14 un ingreso en el Asilo de Caridad de esta ciudad.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Irene Cabezedo, Natividad Arroyo y Casimiro Martín, como pensionistas de 4.<sup>a</sup>; María Martín, como pensionista de 2.<sup>a</sup>; Dionisio González, como pensionista de 3.<sup>a</sup>; Primitivo Canóniga, por cuenta de la Diputación de León, y Juan Juez, Rosendo López y Victorino Díez, por cuenta de la de Burgos, y comunicar todos a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos; Antonio Cantarina, reingresado, y unirlo a sus antecedentes, y Mariano Bustamante, del que se reclamarán los documentos necesarios para completar el expediente.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio: Pablo de Marcos, Pilar Bello y Antonio López, que ingresaron por cuenta de la Diputación de Madrid; Marcelina Gallego, ingresada por cuenta de la Diputación de Zaragoza; Casimiro Martín, pensionista de 4.<sup>a</sup>; y seis dementes que habían ingresado en tránsito, por cuenta de la Diputación de Madrid, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Devolver a don Cesáreo Gutiérrez el importe de las estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio por su hija Felicitas Gutiérrez, pensionista que fué de 4.<sup>a</sup> clase, habiendo autorizado a su hijo Evaristo Gutiérrez, para que se haga cargo de la cantidad que corresponda.

Conceder a don Pedro Brizuela, el pase a mejorada de 4.<sup>a</sup> clase para su hija Manuela, reclusa en concepto de pobre en el Manicomio, debiendo satisfacer el importe de la mejora en la forma reglamentaria.

Que cese como nodriza en la Residencia provincial una acogida, ya que según el reconocimiento verificado por dos Médicos de la Beneficencia provincial, padece insuficiencia mitral bastante acentuada, lesión que le incapacita para la lactancia.

Que se celebre en la Residencia un cursillo de verano, dirigido por una de las Hermanas de la Caridad del mismo, para todos los asilados que han de pasar al aprendizaje de un oficio, a fin de repasar lo estudiado en el colegio o complementar los conocimientos necesarios de los que han terminado el período escolar.

Autorizar al Director del Manicomio, para que designe el personal que ha de llevar a efecto el traslado de varios enfermos de Pontevedra a este Establecimiento, cuyos gastos satisfará la Dipu-

tación citada, previa justificación de los mismos.

Quedar enterada de una comunicación del señor Director administrativo del Manicomio, en la que da cuenta de haberse fugado, en la madrugada del día 14 último, un enfermo pensionista.

Que se libren 100 pesetas a justificar a la Dirección administrativa del Manicomio, con motivo de los gastos ocasionados para ir dos empleados del mismo a recoger a un enfermo que se había fugado del Establecimiento.

Que previa propuesta del señor Diputado Delegado en el Colegio de sordomudos y ciegos, se concedan los premios que interesa el señor Director de dicho Centro, para los asilados pensionados de esta Diputación que se han hecho acreedores a ello; y respecto al segundo punto, que referido Director indica en su comunicación, participarle, que los acuerdos de la Excm. Comisión Gestora no necesitan de confirmación alguna.

Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia, un concursillo para la adquisición de víveres y efectos no intervenidos, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, para el próximo mes de Agosto, en las mismas condiciones que sirvieron para el mes anterior, señalando hasta las doce horas del día en que se acuerde celebrar la próxima sesión para la admisión de proposiciones y muestras, y el mismo día, a la misma hora, para la apertura, examen de proposiciones y adjudicaciones consiguientes, que se harán en la sesión ordinaria que se celebre por la Comisión Gestora, y que los artículos que se hallan sujetos a racionamiento y distribuidos por la Junta de Abastos y Servicio Nacional del Trigo, se soliciten de dichos Organismos conforme los vayan interesando los Directores respectivos.

Mostrar conformidad en un informe emitido por el señor Letrado provincial sobre la responsabilidad que pudiera sobrevenir a la Diputación con motivo de la sustracción de una caballería en el Pabellón de las Salinas de Medina del Campo, que había sido prestada por su propietario don Eugenio Cuadrado, para el servicio de trasladar de Medina al Pabellón el domingo 22 de Junio, al Sacerdote que en aquel lugar había de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, en cuyo dictamen expone que la Diputación provincial no tiene ninguna responsabilidad legal ni moral por la sustracción de referencia, si bien existe la obligación, de carácter más bien ético que jurídico, de procurar la recuperación de la caballería sustraída, y que se recuerden a la Policía y Guardia civil las pesquisas para el descubrimiento del autor o autores del robo.

Conceder 50 pesetas líquidas, con cargo a Imprevistos, al Jefe de la Obra Sindical de Educación y Descanso por un palco remitido para el festival taurino con motivo de la fiesta de la Exaltación del Trabajo.

Que se libere la cantidad de 3.000 pesetas, al señor Comisario General de Excavaciones, que se consignaron en presupuesto para excavaciones arqueológicas, ya que han de verificarse prospecciones en diversos lugares de las márgenes del río Pisuerga y en una estación importante en Paredes de Nava.

Aprobar la 10 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales

de la capital, período ejecutivo de 1940, y que pase a Intervención a sus efectos.

Quedar enterada y conforme en una comunicación del Secretario de esta Diputación don Dionisio J. Negueruela, en la que hace presente su gratitud por la retroactividad que se le concedió al 50 por 100 del subsidio familiar que ha percibido, manifestando asimismo que se acoge al régimen general de los funcionarios y empleados provinciales regulados por las bases aprobadas por la Diputación.

Imponer la sanción de pérdida de un día de haber a los enfermeros del Manicomio don Fernando Herrero y don Vidal Sabugo, por hechos cometidos denunciados por el señor Director; y apercibir al enfermero don Antonio Calles y al vigilante don Luciano Fraile, que si vuelven a reincidir en no hacer la guardia en la forma precisa, serán corregidos con mayor sanción, haciendo constar este acuerdo en los expedientes respectivos.

Que se abonen los haberes devengados, importe de una mensualidad, a los que justifiquen su cualidad de herederos, de la pensionista de esta Diputación, fallecida, doña Visitación Negro.

Quedar enterada de que el día 15 de los corrientes, se reintegró al servicio el enfermero de la Residencia don Lucas Lorenzo, que se hallaba disfrutando licencia por enfermedad.

Que no ha lugar a la condonación que solicita un subalterno provincial sobre que se deje sin efecto la sanción de cinco días de suspensión de sueldo que se le impuso por Decreto del señor Presidente, o que, de lo contrario, se le descuente de varias veces, o que se le sancione en varios turnos consecutivos de servicio y no por el procedimiento a metálico; y se accede a que se le vaya descontando en cinco meses.

Que pase a dictamen del señor Letrado, previos los informes que estime oportunos, un informe del Negociado de personal, emitido en la instancia de don Alberto Rodríguez, que solicita que la Diputación tome a su cargo el subsidio a la vejez a su favor en la cuantía que tiene fijada el Instituto Nacional de Previsión, ya que fué empleado de esta Diputación y el Instituto citado le ha negado el subsidio de referencia por no haber estado inscrito en el Régimen de Retiro obrero antes de 1 de Septiembre de 1939, lo que dice es debido a descuido u omisión de la Diputación.

Conceder al caminero provincial, don Felipe Díaz, dos meses de licencia sin sueldo para asuntos propios.

Que no ha lugar a lo solicitado, por don Eladio Sáez, caminero provincial, que suplica se le conceda un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios.

Que se retenga a un funcionario provincial la cantidad de 13,58 pesetas, que reclama el Recaudador de Contribuciones de Nava del Rey, y que se ponga a disposición de éste.

Mostrar conformidad con un informe del señor Letrado provincial, relativo al pago de atrasos del subsidio familiar que solicitó doña Josefa Roldán, enfermera del Manicomio provincial, como madre de tres hijos, el cual subsidio se le concedió a partir de la fecha de la petición, 21 de Enero de 1941, quedando pendiente de informe el abono del correspondiente a partir de 1 de Octubre de 1939, fecha en que ingresó al servicio

de la Diputación hasta el 21 de Enero citado; en el cual informe el señor Letrado manifiesta que procede abonar a la reclamante los atrasos que pide, por estar comprendidos dentro del plazo de prescripción ordinario de los créditos contra la Diputación, ya que las bases acordadas por la Comisión Gestora el 12 de Mayo de 1938 no establecen término de prescripción, por lo que se debe aplicar el plazo de prescripción que establece el Estatuto provincial y la ley de Contabilidad del Estado y no el que dispone el artículo 20 del Reglamento del subsidio familiar.

Dejar sobre la Mesa los expedientes de depuración de funcionarios y empleados de la Residencia provincial, funcionarios y empleados del Hospital provincial y de varios funcionarios de esta Corporación.

Aprobar en la forma presentada las actas de recepción de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de Villabrágima a Villaesper, Berrueces a la carretera de Rioseco a Villasarracino, Tiedra a Villavellid y el de la Granja de Muedra al puente de Valoria, dándose por definitivamente recibidas dichas obras, y que previo el ingreso de 238 pesetas por el contratista de las primeras, 126 por el de las segundas, 182 por el de las terceras y 238 por el de las últimas, que les corresponde satisfacer en concepto de alquiler de maquinaria, les sean devueltas a cada uno las fianzas que, respectivamente, tienen constituidas para responder de su compromiso.

Informar favorablemente los expedientes de líneas de energía eléctrica siguientes: la denominada de circunvalación del casco urbano de Valladolid, para servicio de riego desde la caseta de transformación de Farnesio, solicitada por la Electra Popular Vallisoletana, Sociedad anónima; la destinada a suministrar luz y fuerza para riegos de la finca denominada «Aranzana baja» en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, cuya instalación solicita don Arturo Mendicote; y la destinada a las centrales «Las Mercedes» e «Hidroeléctrica de Simancas» derivada de la de «El Porvenir» de Zamora a Valladolid, cuya concesión solicita doña Carmen Pintó y don Ildefonso Rodríguez, así como la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos que dichas líneas atraviesan, siempre que por los peticionarios se cumplan las condiciones que el señor Ingeniero encargado de la confrontación de cada proyecto establece en sus respectivos informes.

Dejar sobre la mesa un informe del señor Ingeniero, emitido en la solicitud de subvención formulada por el señor Alcalde de Villacid de Campos, para construir un camino de circunvalación en varias calles de dicho pueblo.

Que se haga la visita a la obra de construcción del puente sobre el río Cea, en el término municipal de Melgar de Arriba, y si no estuviesen terminadas las obras, que no se reciban, dando cuenta a la Corporación.

Conceder a doña Eustaquia Villafañez, autorización para construir una casa en terreno de su propiedad, en el kilómetro 1 del camino vecinal de Iscar a Cogeces, siempre que se atenga a las condiciones fijadas por el señor Ingeniero en su informe.

Que pase a dictamen del señor Letrado provincial, un escrito del adminis-

trador del «Boletín Oficial» de la provincia, sobre reclamación al Ayuntamiento de esta ciudad, de 4.454 pesetas, que dice adeuda dicha Corporación, por publicación de extractos de acuerdos adoptados por la misma.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el día 16 del actual, cuyo resumen es como sigue: operaciones contables, pesetas 4.514.333,89; operaciones extracontables, 40.374,08 pesetas; total de existencias, 4.473.959,81 pesetas.

Aprobar la cuenta de gestión rendida por los señores Interventor y Depositario de la Corporación, de las cantidades percibidas en la Delegación de Hacienda en el segundo trimestre del corriente año, así como de las percibidas del Banco de España, por los intereses de algunos títulos propiedad de la Diputación y que en total ascienden a 1.892.121,23 pesetas.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario provincial, que asciende en total a la cantidad de 641,66 pesetas, y que se abone con cargo a la partida 382 del presupuesto.

Mostrar conformidad con lo propuesto por Intervención en un oficio del señor regente de la imprenta provincial, en el que da cuenta de que el material comprado para la imprenta, asciende a pesetas 12.065,80 y el material vendido a 1.484,96 pesetas, adeudando por tanto la Diputación 10.580,85 pesetas; manifestándose en el informe de Intervención, que en la partida 217 del presupuesto de Gastos vigente, existe una consignación de 10.133,20 pesetas para tal fin, por lo que propone que la diferencia de 447,65 pesetas, en que sobrepasa la cantidad adeudada a la disponible, se abone con cargo a la partida 220 del mismo presupuesto.

Trasladar la sesión ordinaria que debía tener lugar el próximo día 25, festividad de Santiago Apóstol, al jueves anterior día 24, a las doce horas.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas que propone Intervención en sus respectivos informes.

Valladolid, 21 de Julio de 1941.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.—V.º B.º: El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.369

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Villafrechós

El día 17 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal de este pueblo y sus regueras; por el tiempo de cuatro años, y bajo el tipo de diez mil pesetas por cada anualidad y demás condiciones determinadas en el pliego económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo inserto

al final y en el papel timbrado correspondiente, acompañado de la cédula personal, durante el plazo de media hora en que el Presidente declare abierta la subasta y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 e instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal número..., expedida en... de... de 194..., enterado del anuncio expuesto al público e inserto en el «Boletín Oficial» de provincia para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal y sus regueras y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra), por cada anualidad, si se adjudica a mi favor, presentando como fiador a don...

(Fecha y firma).

Villafrechós, 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

2.553—273

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 315 de 1941, sobre robo a José Antonio de la Cuesta Maura, en un chalet que posee en el Pinar de Antequera, y que al ser sorprendidos dentro del mismo, se dieron a la fuga tres hombres, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, dejando dentro unas americanas y varios efectos, y entre la documentación dos cédulas personales pertenecientes a José de Santa María Expósitos, que se ignora también su domicilio y paradero, se cita por medio de la presente cédula a referidos individuos, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado para oírles sobre el hecho de autos, bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 25 de Agosto de 1941.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2.549

VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha, por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se notifica a Ramón León Noreña Hernández, de 47 años, soltero, fotógrafo, hijo de Francisco y de Felipa, natural de Salamanca, y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, por auto de 24 de Enero de 1941,

declaró extinguida y remitida la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en sentencia de 23 de Mayo de 1935, a reserva y sin perjuicio de lo que procediere, si después se tuviere noticias de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el plazo de suspensión, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 170 de 1932, sobre abusos deshonestos.

Valladolid, 25 de Agosto de 1941.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2.550

## PALENCIA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, se hace saber a los procesados en sumario que se instruye con el número 250 de 1939, Justiniano Pérez Alonso, Rufino de la Cruz González y Angel Martín Martínez; domiciliados últimamente en Palencia y Madrid, que por auto de dos del actual, ha sido declarado nuevamente concluso dicho sumario y ordenada su remisión a la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para ante la cual se les cita y emplaza, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la misma a usar de sus derechos a medio de Abogado y Procurador, que deberán designar, bajo apercibimiento si no comparecen, pararles el perjuicio consiguiente.

Palencia treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García.

2.351

## PEÑAFIEL

Don Mariano Arranz Benito, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye en sumario con el número 26 del año en curso, por haberse encontrado muerto en su domicilio al vecino de esta villa, Pedro Arranz Arranz, de 76 años, soltero, hijo de Lorenzo y de Cecilia, habiéndose acordado en el mismo por providencia de esta fecha, hacer el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a quienes resulten sus herederos o legales representantes o se consideren perjudicados por el hecho de autos, compareciendo al efecto en término de cinco días.

Dado en Peñafiel, a 14 de Agosto de 1941.—Mariano Arranz.—El Secretario judicial, Mariano Blázquez.

2.506

## TORDESILLAS

### EDICTO

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocu-

pación de un macho, pelo negro, alzada cinco dedos sobre la cuerda, vieso de las manos, unos pelos blancos sobre el roce de la lomera y unos lunares blancos en el interior de la oreja derecha, rozaduras en las tarres por causa de la retranca, llamado «Moreno», de doce años, el cual fué sustraído en la noche del quince al diez y seis del corriente mes, del corralón donde se guarda el ganado mular de Wamba, propiedad dicho semoviente de Teodomiro Gómez Ramirez, vecino de dicho pueblo, procediendo igualmente a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, caso de no acreditar su legítima adquisición, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado por estar así acordado en el sumario que con el número diez y seis del año actual se instruye en este Juzgado sobre sustracción del semoviente antes aludido.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Eufasio Cermeño.—P. S., Eugenio Milán.

2.534

## ANUNCIOS OFICIALES

### REQUISITORIA

Santos Antón, Pedro; hijo de Pedro y de María, natural de Villamarciel provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión electricista, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en la carretera de Salamanca, casilla de la Luz, número siete, término municipal de Villamarciel (Valladolid), y con las siguientes señas personales: (no constan en su filiación); procesado en causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, ante el señor Teniente Juez instructor del Tercer Tercio de la Legión, don Martín Sanabria Fernández, con residencia en la Plaza de Larache (Acuartelamiento de Nador), previniéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Larache, 6 de Agosto de 1941.—El Teniente Juez instructor, Martín Sanabria Fernández.

2.527

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de Familia de la incapacitada legalmente doña Carmen Marcos Martín, se vende en pública subasta la casa números 13 y 15, de la calle de Alonso Pesquera, de Valladolid; habiéndose señalado para el acto el día cinco de Septiembre próximo, y hora de las doce, en el estudio del Notario de Granada, don Pascual Lacal Fuentes, donde podrán ser examinados los títulos de propiedad y el pliego de condiciones.

2.555—274